



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado ponente

AP5388-2026

Radicado n.º 71813

CUI 05001600024820170788101

Acta 252

Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. La Sala se pronuncia sobre la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la muerte del procesado JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL, ocurrida durante el trámite de la impugnación especial promovida por la defensa, contra la sentencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 30 de septiembre de 2025.

II. HECHOS

2. Fueron sintetizados por el *ad quem* de la siguiente manera:

3. «Juan Guillermo López Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.543 expedida en Medellín, nacido en esta misma ciudad el 09 de diciembre de 1959, fue denunciado el día 23 de junio de 2017 por abogado adscrito a la división jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, por cuanto presentó declaraciones tributarias sin pago y no consignó dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno nacional para la presentación y pago de las respectivas obligaciones por concepto de ventas y retención en la fuente, así:

VENTAS 2010 04 \$2.560.000= 21/09/2010 21/11/2010.

VENTAS 2010 05 \$800.000= 23/11/2010 23/01/2011

VENTAS 2010 06 \$960.000= 25/01/2011 25/03/2011

TOTAL \$4.320.000=

Agrega esta Sala, que el ciudadano López Bernal actuó en representación legal de la firma IMPULSE S.A.S., lo cual se vino a aclarar en el juicio, dado que la pretensión acusatoria se hizo en calidad de persona natural, de lo cual tomó nota la defensa para demandar que por quedar gravitando al efecto la duda, según el artículo 381 CPP, su asistido fuera absuelto».

III. ANTECEDENTES PROCESALES

4. El 8 de agosto de 2022, ante el Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín se formuló imputación en contra de JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL, como presunto autor de *omisión de agente retenedor* (art. 402 de la Ley 599 de 2000). El procesado no aceptó el cargo.

5. Agotado el trámite procesal previsto en la Ley 906 de 2004, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esa capital

en sentencia de 27 de enero de 2025, resolvió absolver al implicado.

6. El representante de víctimas interpuso recurso de apelación contra la sentencia y solicitó emitir fallo condenatorio, tras afirmar que fue incorrecta la apreciación de los testimonios y valoración de las pruebas practicadas en el juicio oral.

7. En sentencia de 30 de septiembre de 2025, al desatar el recurso de apelación promovido por el apoderado de la DIAN, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín revocó el fallo, condenó a JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL, como autor de *omisión de agente retenedor*, y le impuso 60 meses de prisión; multa de \$8.640.000; inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso de la pena privativa de la libertad; y le concedió la prisión domiciliaria.

8. Contra el fallo de segundo grado el defensor interpuso y sustentó impugnación especial.

9. Encontrándose la actuación al despacho en turno para su estudio, de conformidad con el informe secretarial¹, la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegó el Registro Civil de Defunción n.º 0955585 (anotación ESAV n.º 5). a nombre de JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL, quien falleció el 13 de noviembre de 2025.

IV. CONSIDERACIONES

¹ ESAV, nota 6.

10. Los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal indican expresamente como causal para la extinción de la acción penal la muerte del procesado. A su vez, el artículo 332-1 *ibidem* establece la preclusión ante la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal.

11. Bajo tales presupuestos legales, el fallecimiento del acusado es una circunstancia comprendida dentro de las hipótesis que impiden proseguir la acción penal.

12. Dentro de esta actuación, la Registraduría Nacional del Estado Civil aportó copia del Registro Civil de Defunción n.º 0955585 (anotación ESAV n.º 5), a nombre de JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL, quien falleció el 13 de noviembre de 2025.

13. Establecido ese hecho mediante prueba idónea, se procederá, en consecuencia, a declarar la extinción de la acción penal contra JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL, por muerte.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR la extinción de la acción penal por muerte del procesado JUAN GUILLERMO LÓPEZ BERNAL. En consecuencia, precluir la actuación seguida en su contra por el delito de omisión de agente retenedor.

Segundo: DISPONER que, por medio del juzgado de primera instancia, se realicen las anotaciones y cancelaciones que sean del caso.

Tercero: INFORMAR que contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente de la Sala



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN



GERARDO BARBOSA CASTILLO



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS



GERSON CHAVERRA CASTRO



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO
No firma en comisión de servicios



HUGO QUINTERO BERNATE



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 43782AB75B91218013695A3F203903E83520CE78E8CC2C815C837DD09F4662D9
Documento generado en 2026-08-27